



TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	6 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	40 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al General de Brigada D. Marcelino García-Argüelles y Gianzo. Otros autorizando la adquisición directa de los efectos y material que se determinan.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 7 de Julio próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Puenteareas (Pontevedra).

Ministerio de Hacienda:

Real orden desestimando una instancia de D. G. Klein, fabricante de artículos de goma, en la que solicita que dichos artículos adeuden por la partida 676 del Arancel cuando estén vulcanizados, y por la 675 cuando no lo estén.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Jefe de la Sección especial de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación á Don Julio Pujol y Alonso.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Ayudante numerario de la Sección Técnica de la Escuela elemental de Artes é Industrias y Bellas Artes de Málaga á D. Enrique Selva y Mas. Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Sevilla.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen conferencias agrícolas en los pueblos señalados en los programas de los Directores de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales

de Zaragoza, Jaén, Palencia, Badajoz y Barcelona y de las Estaciones enológicas de Haro y Villafranca del Panadés.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Rectificación al Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Torroella de Montgrí, á favor de D. Roberto Robert Suris, publicado en la GACETA de ayer.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Subasta para contratar el suministro de viveres para los corrigendos en las prisiones de penas afflictivas de la cárcel celular de Valencia y de San Miguel de los Reyes de dicha ciudad.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Matemáticas en el Instituto de Sevilla.

Rectificando un error de copia padecido en la Real orden de 4 de los corrientes, publicada en la GACETA de 11 del actual.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Mayo y primeros cinco meses del año 1907.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Subasta de las obras de prolongación por el Este del muelle de la Lage y construcción de un edificio para viajeros en el puerto de Vigo.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Comandancia de la Guardia civil de Baleares.—Subasta para contratar el servicio de provisión de monturas necesarias en esta Comandancia.

Intendencia de Marina del Departamento de Oarbay.—Subasta para contratar el suministro de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta para el aprovechamiento de esparto de los montes del pueblo de Tabernas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción de empedrado.

Ayuntamiento constitucional de Vera (Navarra).—Rematando á los que se creen dueños de la casa Gorritobaita de esta villa, para que ejecuten las obras que precisa su estado ruinoso.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.]]

Asocios y socios oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante. Banco de España, sucursal de León.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 1.º del Código de comercio.

La Maquinaria Terrestre y Marítima.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

ANUNCIOS, SAUROS y especáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron en la tarde de ayer con dirección al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Marcelino García Argüelles y Gianzo, y con arreglo á lo determinado en el artículo 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leña.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Barcelona para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en

las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leña.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Toledo para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, adquiera directamente de la Real Compañía Asturiana de Minas el cinc que necesite para sus obras.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leña.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo al cuarto concepto del vigente plan de labores del Material de Artillería, adquiera directamente de la Casa Badische Anilin et Soda Fabrik, de Ludwigshafen S/Rhein, de Alemania, 52 toneladas de anhídrido sulfúrico.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leña.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de un coche familiar y un juego de atalajes de bronco, guía y tiro á potencia, con destino al Hospital militar de Madrid, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leña.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Madrid para que, con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, adquiera directamente de la Casa Alfonso García, de esta capital, una báscula puente con su aparato suspensor y garita, oficina y accesorios, con destino á dicho establecimiento.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra.

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 7 de Julio de 1907 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. G. Klein, fabricante de artículos de goma, en la que, después de hacer comparaciones entre las planchas de goma vulcanizada y sin vulcanizar con relación á su precio y derechos que satisfacen según el Arancel vigente, solicita que para que pueda sostenerse en España la fabricación de planchas, hilos y anillos de goma se disponga que estos artículos vulcanizados adeuden por la partida 676, y continúen adeudando por la 675 sólo cuando estén sin vulcanizar:

Vistas las instancias presentadas posteriormente por el mismo Sr. Klein, por la Cámara de Comercio de Barcelona y por los Sres. Tusell Hermanos, referentes todas ellas al mismo asunto:

Considerando que la diversidad de partidas en que figuran en el Arancel los artículos de goma, obediendo la clasificación á las diversas operaciones de manufactura á que la primera materia se somete, según que esté labrada ó sin labrar, en tejidos elásticos, confecciones, etc., son más que suficientes para que en cada una de dichas agrupaciones resulten comprendidos artículos similares y de aproximado valor; y

Considerando que el procedimiento para vulcanizar la goma es de suyo tan sencillo, pues se reduce á la mezcla de ésta con azufre, lo cual no le da un valor de manufactura bastante á determinar un derecho diferencial tan extraordinario como el de 0'06 pesetas á 1'80 el kilogramo, que el peticionario solicita;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo informado por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer la desestimación de la instancia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Jefe de la Sección especial de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación á D. Julio Pujol y Alonso, Secretario general del Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Ayudante numerario de la Sección técnica (Aritmética y Geometría) de la Escuela elemental de Artes é Industrias y Bellas Artes de Málaga á D. Enrique Selfa y Mas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimada la enseñanza agrícola ambulante bajo la forma de Misiones agronómicas como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola del país en la forma que se proyecta para el presupuesto del año 1908, si bien teniéndose que adaptar en el vigente á los créditos presupuestados en el mismo para este servicio, difundiendo por los campos en forma experimental y práctica, sin que el agricultor tenga necesidad de acudir á los establecimientos del Estado, sino que el personal técnico asignado á éstos vaya á buscarlos, ya á la aldea lejana falta de comunicaciones, ó á los diseminados hogares rústicos; y dispuesto por el Reglamento por que se rige este servicio, aprobado por Real decreto de 19 de Enero de 1905, que en las Escuelas prácticas de Agricultura regionales y Estaciones especiales que se encuentren en condiciones de realizarlo se lleve desde luego á cabo, para lo que sus Ingenieros directores remitirán durante los meses de Enero y Febrero de cada año á ese Centro directivo el programa de las conferencias que han de celebrar, así como el presupuesto de los gastos que han de originarse para el pago de los viajes, transporte de aparatos y efectos agrícolas que origine la enseñanza ambulante, indemnizaciones del personal técnico y jornales precisos en los pueblos donde la enseñanza ha de verificarse;

Vistos los informes emitidos por la Junta Agronómica, tanto á los programas formulados como á los presupuestos de gastos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se realice esta enseñanza en los pueblos señalados en los programas de los Directores de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Zaragoza, Jaén, Palencia, Badajoz y Barcelona y de las Estaciones enológicas de Haro y Villafranca del Panadés; pero bien entendido que estas conferencias, de carácter esencialmente práctico, sólo se han de realizar por el personal asignado á cada establecimiento, toda vez que éste es el único que posee el material indispensable para la mejor ejecución de este servicio.

Asimismo ha dispuesto S. M. que para satisfacer los gastos de indemnizaciones del personal, viajes, transportes de aparatos y demás que se originen se libre, desde luego, y á justificar, á favor de los Directores de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Zaragoza, Jaén, Palencia, Badajoz y Barcelona, las cantidades de 2.355, 720, 2.873, 622 y 1.195 pesetas, respectivamente, y á los Directores de las Estaciones enológicas de Haro, 2.222 pesetas, y de la de Villafranca del Panadés, 1.000 pesetas; librándose todas estas sumas, á justificar, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 44, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Rectificación.

En el Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Torroella de Montgrí, á favor de D. Roberto Robert Suris se padeció el error de consignar «Conde de Serra y Sant-Isela»; debiendo ser «Conde de Serra y Sant-Isle».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta y por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en las prisiones de penas aflictivas de la cárcel celular de Valencia y de San Miguel de los Reyes de dicha ciudad y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 15 de Junio actual hasta la misma hora del 9 de Julio próximo pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones que radiquen en capital de provincia y en el Negociado de Suministros de la Dirección general de Prisiones, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 15 del citado mes de Julio, á las doce de su mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el modelo de proposición y pliego de condiciones que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la prisión de penas aflictivas de la cárcel celular tiene 330 plazas, y la de San Miguel 1.207, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Agosto del corriente año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID

del día, núm., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en las prisiones de penas aflictivas de la cárcel celular de Valencia y de San Miguel de los Reyes de dicha ciudad y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma) céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en las prisiones de penas aflictivas de la cárcel celular de Valencia y de San Miguel de los Reyes de dicha ciudad y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará con treinta días, por lo menos, de anticipación en la GACETA DE MADRID, y sólo lo primero en el Boletín oficial de la provincia donde radique el establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección general, en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones que residan en capital de provincia y en las de la localidad á que afecte el servicio.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en la clase de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos la cantidad de cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública.

6.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haberse constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones; pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

7.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

8.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al art. 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

9.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

10.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de la escritura para la prisión, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

11.ª Todo lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonios, etc., y, en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto citado de 22 de Marzo de 1906.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien, en su lugar, 115 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, miércoles, viernes y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patas y 38 de tocino.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite ó, en su lugar, 140 gramos de petróleo, una luz por cada veinte plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca ó, en su lugar, 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar

á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se le concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento, procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

9.^a Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos, duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10. La condición de coadura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

11. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

12. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

13. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que puedan perjudicar la salud de los confinados.

14. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

15. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultase exacto obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Prisiones, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

16. La Dirección general de Prisiones, en vista de las

quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de ciento á quinientas pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

17. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

18. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

19. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

20. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

21. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 19 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiere local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

22. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 18, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

23. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

24. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

25. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones; entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión ínterin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

26. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas prevenidas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 16, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

27. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.^o, cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; 2.^o, los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 21; y 3.^o, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determina en la citada condición 21, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

28. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

29. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. El importe aproximado del servicio es de 973.090 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 243.272 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 101.898 pesetas con cargo

al capítulo 8.^o, artículo único, concepto de «Suministros», de la Sección 3.^a del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Madrid 12 de Junio de 1907.—El Director general, A. Rendueles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.^a—Negociado 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Las Palmas á la de Agaete, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife y en las Estafetas de Las Palmas y Arucas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración de Santa Cruz de Tenerife el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—621

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Las Palmas á la de Valleseco, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife y en la Estafeta de Las Palmas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Santa Cruz de Tenerife el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—622

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Rectificación.

Habiendo aparecido equivocado por error de copia el párrafo segundo de la Real orden de 4 de los corrientes mes y año, publicada en la GACETA DE MADRID de ayer, esta Subsecretaría ha resuelto que se reproduzca, con las oportunas rectificaciones, dicho párrafo, que debe entenderse redactado en la siguiente forma:

«Considerando que al autorizarse la jubilación con sustituto para el caso único de que los interesados no tengan opción á haber pasivo dejaría de cumplirse esta condición precisa á declararla subsistente para los Catedráticos que al llegar el día 1.^o de Julio próximo, en que se cumplen los veinte años de la incorporación al Estado de los Institutos, tengan derecho á clasificación por legislación general, por cuyo motivo se oponen á la concesión solicitada las disposiciones vigentes en la materia.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Mayo de 1907.

Administración central.

	Existencias en 30 de Abril de 1907.	Ingresadas en Mayo de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en Mayo de 1907.	Pendientes de despacho en 31 de Mayo de 1907.
Subsecretaría.....	1	»	1	»	1
Tribunal gubernativo.....	»	66	66	»	»
Sección de Catastro.....	3	4	7	3	4
Intervención general de la Administración del Estado.....	79	89	168	79	89
Dirección general del Tesoro.....	9	27	36	24	12
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.235	1.123	65.358	1.163	64.195
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.827	985	4.812	486	4.326
Idem de Aduanas.....	1.253	252	1.505	153	1.352
Idem de lo Contencioso.....	104	92	196	77	119
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	42	45	87	55	31
TOTALES.....	69.553	2.683	72.236	2.107	70.129

Administración provincial.

	Existencias en 30 de Abril de 1907.	Ingresadas en Mayo de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en Mayo de 1907.	Pendientes de despacho en 31 de Mayo de 1907.
Alava.....	1	»	1	»	1
Albacete.....	12	3	15	8	7
Alicante.....	70	3	73	6	67
Almería.....	6	2	8	1	7
Avila.....	22	6	28	5	23
Badajoz.....	78	6	84	3	81
Barcelona.....	136	45	181	53	128
Burgos.....	133	34	167	18	149
Cáceres.....	6	10	16	11	5
Cádiz.....	25	4	29	13	16
Castellón.....	6	9	15	6	9
Ciudad Real.....	11	12	23	11	12
Córdoba.....	32	6	38	8	30
Coruña.....	42	35	77	31	46
Cuenca.....	10	2	12	1	11
Gerona.....	147	9	156	11	145
Granada.....	28	1	29	10	19
Guadalajara.....	7	17	24	»	24
Guipúzcoa.....	15	11	26	11	15
Huelva.....	14	3	17	5	12
Huesca.....	14	10	24	6	18
Jaén.....	21	6	27	4	23
León.....	4	10	14	12	2
Lérida.....	6	1	7	4	3
Logroño.....	26	11	37	13	24
Lugo.....	177	132	309	24	285
Madrid.....	51	31	82	36	46
Málaga.....	95	16	111	17	94
Murcia.....	730	43	773	41	732
Navarra.....	2	9	11	5	6
Orense.....	2	2	4	»	4
Oviedo.....	73	6	79	5	74
Palencia.....	7	3	10	5	5
Pontevedra.....	3	6	9	4	5
Salamanca.....	6	7	13	7	6
Santander.....	8	10	18	11	7
Segovia.....	1	4	5	»	5
Sevilla.....	6	8	14	6	8
Soria.....	7	4	11	»	11
Tarragona.....	36	9	45	11	34
Teruel.....	2	9	11	8	3
Toledo.....	45	7	52	»	52
Valencia.....	18	31	49	24	25
Valladolid.....	7	4	11	3	8
Vizcaya.....	»	2	2	»	2
Zamora.....	17	4	21	10	11
Zaragoza.....	22	13	35	12	23
Baleares.....	10	»	10	1	9
Canarias.....	1	1	2	1	1
TOTALES.....	2.198	617	2.815	482	2.333

Resumen.

	Existencias en 30 de Abril de 1907.	Ingresadas en Mayo de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en Mayo de 1907.	Pendientes de despacho en 31 de Mayo de 1907.
Corresponde á la Administración central.....	69.553	2.683	72.236	2.107	70.129
Idem á la ídem provincial.....	2.198	617	2.815	482	2.333
TOTALES.....	71.751	3.300	75.051	2.589	72.462

Madrid 13 de Junio de 1907. — El Inspector general, Luis Espada Guntín.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros cinco meses del año 1907.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1907.	Ingresadas en los cinco meses de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en los cinco meses de 1907.	Pendientes de despacho en 31 de Mayo de 1907.
Subsecretaría.....	1	4	5	4	1
Tribunal gubernativo.....	»	341	341	341	»
Sección de Catastro.....	3	95	98	94	4
Intervención general de la Administración del Estado.....	120	724	844	755	89
Dirección general del Tesoro.....	12	124	136	124	12
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.310	5.181	69.491	5.296	64.195
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.276	4.318	7.594	3.268	4.326
Idem de Aduanas.....	1.221	927	2.148	796	1.352
Idem de lo Contencioso.....	151	495	646	527	119
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	48	259	307	276	31
TOTALES.....	69.142	12.468	81.610	11.481	70.129

Administración provincial.

	Existencias en 30 de Abril de 1907.	Ingresadas en Mayo de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en Mayo de 1907.	Pendientes de despacho en 31 de Mayo de 1907.
Alava.....	1	»	1	»	1
Albacete.....	16	16	32	25	7
Alicante.....	24	128	152	85	67
Almería.....	15	13	28	21	7
Avila.....	25	31	57	34	23
Badajoz.....	93	34	127	46	81
Barcelona.....	173	160	333	205	128
Burgos.....	129	82	211	62	149
Cáceres.....	12	82	94	89	5
Cádiz.....	19	36	55	39	16
Castellón.....	7	45	52	43	9
Ciudad Real.....	22	24	46	34	12
Córdoba.....	51	33	84	54	30
Coruña.....	22	76	98	52	46
Cuenca.....	11	11	22	11	11
Gerona.....	165	45	210	65	145
Granada.....	23	25	48	29	19
Guadalajara.....	5	23	28	4	24
Guipúzcoa.....	5	71	76	61	15
Huelva.....	10	22	32	20	12
Huesca.....	4	43	47	29	18
Jaén.....	19	77	96	73	23
León.....	5	51	56	54	2
Lérida.....	14	11	25	22	3
Logroño.....	27	28	55	31	24
Lugo.....	75	312	387	102	285
Madrid.....	85	217	302	256	46
Málaga.....	89	61	150	56	94
Murcia.....	530	415	945	213	732
Navarra.....	11	36	47	41	6
Orense.....	3	12	15	11	4
Oviedo.....	69	27	96	22	74
Palencia.....	9	29	38	33	5
Pontevedra.....	5	24	29	24	5
Salamanca.....	6	29	35	29	6
Santander.....	14	45	59	52	7
Segovia.....	2	8	10	5	5
Sevilla.....	14	49	63	55	8
Soria.....	13	10	23	12	11
Tarragona.....	33	32	65	31	34
Teruel.....	2	15	17	14	3
Toledo.....	30	26	56	4	52
Valencia.....	7	193	200	175	25
Valladolid.....	16	27	43	35	8
Vizcaya.....	»	3	3	1	2
Zamora.....	1	20	21	10	11
Zaragoza.....	30	218	248	225	23
Baleares.....	3	11	14	5	9
Canarias.....	6	12	18	17	1
TOTALES.....	1.951	2.998	4.949	2.616	2.333

Resumen.

	Existencias en 30 de Abril de 1907.	Ingresadas en Mayo de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en Mayo de 1907.	Pendientes de despacho en 31 de Mayo de 1907.
Corresponde á la Administración central.....	69.142	12.468	81.610	11.481	70.129
Idem á la ídem provincial.....	1.951	2.998	4.949	2.616	2.333
TOTALES.....	71.093	15.466	86.559	14.097	72.462

Madrid 13 de Junio de 1907. — El Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta mil doscientas setenta y siete pesetas treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Junio de 1907. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia de Soria.

En pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia de Soria.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de

la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesetas once céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—625

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el Guadarrama en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el Guadarrama en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el Guadarrama en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de ochenta y un mil trescientas cuarenta y ocho pesetas doce céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—624

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 3.^o y 4.^o de la primera sección de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 3.^o y 4.^o de la primera sección de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de terminación de los trozos 3.^o y 4.^o de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, primera sección, provincia de Sevilla.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia

donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cuarenta y nueve mil setecientos catorce pesetas tres céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—627

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1906, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de noventa mil setecientos treinta y siete pesetas veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil seiscientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.^o de la carretera de Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cuarenta y cinco mil trescientas sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales

conceder al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de bono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—628

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación por el Este del muelle de la Lage y construcción de un edificio para viajeros en el puerto de Vigo (servicio dependiente de la Junta de obras de dicho puerto), provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y una pesetas treinta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas ochenta céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación por el Este del muelle de la Lage y construcción de un edificio para viajeros en el puerto de Vigo (servicio dependiente de la Junta de obras de dicho puerto), provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata para construcción de un edificio para viajeros y prolongación del muelle de la Lage, en el puerto de Vigo.

Primera. Constituye el objeto de esta contrata la construcción de un edificio para viajeros y la prolongación del muelle de la Lage, con arreglo á los proyectos aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1906 y 4 de Abril de 1907.

Segunda. La subasta se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para ejecutar las obras y servicios que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento.

Tercera. El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos.

Cuarta. El depósito definitivo que ha de constituir el adjudicatario será de doce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con seis céntimos, ó sea el cinco por ciento del presupuesto de contrata; debiendo constituir esta fianza en Madrid, en la Caja Central de Depósitos.

El depósito deberá hacerse, á lo más, veinte días después que se comunique al interesado la adjudicación de la subasta.

Tanto uno como otro depósito deberán hacerse en metálico ó valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Quinta. El otorgamiento de la escritura deberá hacerse en el plazo de treinta días, contados desde aquel en que se comunique al interesado la adjudicación de la subasta.

El rematante renuncia al fuero de su domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle á cumplir lo estipulado.

Sexta. Si el rematante hubiera dejado transcurrir los plazos señalados en las dos condiciones anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

Séptima. Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

Octava. El plazo de ejecución de las obras será de un año. Si en la subasta se obtiene una rebaja en el presupuesto, se entenderá reducido proporcionalmente el plazo de ejecución. También se entenderá aumentado ó disminuido proporcionalmente si durante la ejecución de las obras se aumenta ó disminuye el presupuesto aprobado por modificaciones autorizadas por la Superioridad.

Novena. En el caso de que el adjudicatario subcontrate la construcción de la parte del edificio de viajeros, que ha de hacerse de hormigón armado, lo hará con arreglo á lo prescrito en los artículos 37 y 38 del pliego de condiciones facultativas; debiendo siempre encomendar la obra de cemento armado á una de las razones sociales que son especialistas en esta clase de construcción.

Décima. Se acreditará mensualmente el importe de las obras ejecutadas con arreglo á las certificaciones expedidas

por el Ingeniero, y su abono se hará, sin descuento alguno, por la Junta de obras del puerto de Vigo, donde radican las obras, con cargo á los fondos generales que dicha Junta administra.

Undécima. El contratista deberá empezar las obras dentro del plazo señalado en la condición séptima y proseguirlas de modo que mensualmente haga la cantidad que le corresponde para terminarlas en un año.

Duodécima. El contratista ejecutará las obras en el orden prescrito en los pliegos de condiciones facultativas que se prescriban, previa aprobación de las mismas.

Décimatercera. Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

Vigo 11 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Director, Fernando G. Arenal.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1907.—El Director general, Andrade. S—634

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas vigente, ha acordado:

1.º Que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 24 000 obligaciones hipotecarias y al portador de 500 pesetas cada una, en una sola serie, números 1 al 24 000, que llevan fecha 1.º de Julio de 1906, emitidas por la Sociedad anónima, domiciliada en esta Corte, denominada Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, en representación de un nuevo empréstito de 12.000.000 de pesetas, los cuales títulos son amortizables á la par en cuarenta años, por sorteos anuales, á contar desde 1.º de Enero de 1907, y devengan un interés de 5 por 100 al año, pagadero por semestres vencidos, en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, contra los 80 cupones que llevan adheridos los propios títulos.

2.º Que no obstante haberse acreditado todas las condiciones y requisitos legales y estatutorios respecto á la creación y emisión de los 96.000 títulos de acción al portador y liberados, de 500 pesetas nominales, que han de representar todo el nuevo capital social de 48.000.000 de pesetas, se suspende la admisión á la contratación pública de los mismos, según además lo tiene también así solicitado la Compañía interesada, en tanto que no se retiren de la circulación, pidiendo su exclusión de las cotizaciones, y no se anulen los 65.000 títulos de acción anteriormente emitidos é incluidos también hoy en las cotizaciones oficiales, y por los cuales, al ser retirados, se han de canjear en parte los de la nueva emisión.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 10 de Junio de 1907.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Rafael Lorente. X—1455

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comandancia de la Guardia civil de Baleares.

El día 11 de Julio próximo venidero, á las diez horas, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia de Baleares, por haber quedado desierta la anunciada en 3 de Mayo último.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primer Jefe de Canarias.

Palma 11 de Junio de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Subinspector, Raimundo Gutiérrez. S—622

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el núm. 150 de la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Murcia núm. 129 y en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. 122, de 30 de Mayo y 1.º y 5 del actual, respectivamente, para contratar el suministro de ropas y efectos con destino á este Hospital, se celebrará á las once del día 6 de Julio próximo, en la Comisaría de dicho establecimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y de los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Barcelona, Cartagena y Valencia fijarán en sitios visibles de sus respectivas dependencias por el conocimiento que tengan del inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo, para noticia de los interesados en este servicio.

Hospital de Marina de Cartagena 11 de Junio de 1907.—El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra. S—623

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección facultativa de Montes.

El día 1.º de Julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la segunda subasta por los tres años forestales de 1906-1907, 1907-1908 y 1908-1909 de quince mil quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para los expresados años en el plan de 1906 á 1907, publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 17 de Agosto último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas, reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial correspondiente á los días 17 Agosto, 29 Septiembre y 6 de Marzo próximos pasados.

Almería 6 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, J. Díaz de Argüelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado de los anuncios publicados en el número del Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días de, sacando á pública subasta por los corrientes años de 1906-1907, 1907-1908 y 1908-1909 el aprovechamiento de, consignado en el plan de aprovechamientos forestales de 1906 á 1907 al monte público denominado «Del Pueblo», y sito en el término municipal de Tabernas, se comprometo á tomar á su cargo el citado apro-

vechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. S—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 21 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del empedrado de la calle del Marqués del Duero, entre la línea C D del plano y la calle de la Cruz Cubierta, bajo el tipo de 185.146'44 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siende de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días de finalizada la contrata, debiendo dejarlas terminadas á los tres meses, á contar desde el día que las empiece.

La subasta, simultánea, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 19 de Julio próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y D. Juan Rosell, del de Madrid; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fuesen días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.257 pesetas con 32 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la construcción del empedrado de la calle del Marqués del Duero entre la línea C D del plano y la calle de la Cruz Cubiertas».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de la calle del Marqués del Duero, en el trayecto que media entre la línea C D del plano y la calle de la Cruz Cubierta.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle Marqués del Duero, en el trayecto que media entre la línea C D del plano y la calle de la Cruz Cubierta.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º

Relabra de bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º

Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existen en varias calles del Ensanche y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras, y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silícea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y O (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Miser Prat y Espinal; Q (azul), y E³ (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Torre Nova; W (azul), y V¹ (roja), piedra de la Roca y Dos Riús, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M¹ M² (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons; L³ (roja), piedra de Llinás, cantera Manso; y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la repe-

tida inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.

Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de la oficina de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de diez y siete á veintitres centímetros, ancho de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

ARTÍCULO 12.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 13.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.

Labra de los bordillos.

La caras superiores de los bordillos y las anteriores, en toda la parte visible más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los diez y ocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.

Labra de las bocas de imbornal.

La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.

Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ella asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.

Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente; debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los

adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.

Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.

Alineaciones y rasantes.

El contratista al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en los trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carriola de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 24.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo y á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísi-

mo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional; cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 33.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 34.

Reales decretos sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción y Real decreto citados en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastantamiento de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, D. Juan Rosell.

ARTÍCULO 36.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento ochenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 38.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de nueve mil doscientas cincuenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 40.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 42.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excelentísimo Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de quince millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que ésta fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 43.

Multas, trabajos á costa del contratista: perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.

Reclamación del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudes podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 18 de Marzo de 1907.—El Jefe de la Sección, Enrique Figueras.—Rubricado.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de la calle del Marqués del Duero, en el trayecto que media entre la línea O D del plano y la calle de la Cruz Cubierta, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde constitucional, Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—618

Ayuntamiento constitucional de Vera—Navarra.

A virtud de declaración pericial del estado ruinoso de la casa Gorritobaita, de la calle de Alzate, de esta villa, y á tenor de lo prevenido en el art. 181 de las Ordenanzas municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda al cumplimiento de lo dispuesto en ellas; á cuyo efecto se requiere á los que se crean dueños del mismo á que ejecuten las obras necesarias ó dejar el solar en las condiciones exigidas en dichas disposiciones locales en el plazo de un año. Vera—Navarra 10 de Junio de 1907.—El Alcalde Presidente, Manuel Larumbe. X—1456

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

BARCELONA—LONJA

Por auto del día 3 de este mes, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, ha sido declarada en estado de suspensión de pagos la Sociedad colectiva I. Jussell y C.ª; habiéndose señalado para la junta de acreedores, para la deliberación y votación del convenio presentado, el día 10 de Julio próximo, y hora de las diez y seis, en el local de este Juzgado.

En su virtud, para que sirva de notificación y citación en forma á los acreedores, cuyo domicilio se ignora, D. Blas Boneda, D. Pedro Bonavía, D. Pedro Sala y D. José Homs, los que deberán presentarse á la junta con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, se expide el presente, que firmo en Barcelona á 6 de Junio de 1907.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. X—1465

COCENTAINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez instructor de esta villa y su partido en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo contra Joaquín Mengual Mengual y otro, se ha acordado se cite á Dolores Rosell, esposa de Bautista Masanet Frau, veïna de Vall de Ebo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado á fin de recibir la declaración; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Cocentaina á 6 de Mayo de 1907.—Vicente Castelló. JO—4586

CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Núñez Dios, hijo de Francisco y Ana, natural y vecino de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, albañil, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por estafa, y requerirle al pago de la indemnización á que se le condena; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho individuo.

Dada en Córdoba á 30 de Abril de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—4438

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á los sujetos que se expresarán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre atentado, lesiones, disparo de arma de fuego y desorden público; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que los repetidos sujetos son de las señas que á continuación se expresan.

Dada en la Coruña á 4 de Mayo de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Florencio Unceta.

Nombres y circunstancias.

José González Paradela, alias Canteiro, hijo de Ramón y Avelina, natural de San Cristóbal das Viñas, vecino de la Moura, de veintidós años de edad, soltero, cantero, con instrucción.

Alfredo Arteijo Calvo, hijo de Bernardo y Juana, natural de Pastoriza, vecino de Monelos, de veintidós años, soltero, peón de albañil, con instrucción.

Luis Carballeda Rey, hijo de José y de Manuela, natural de Monforte, vecino del Monte (Oza), de veinte años, soltero, carpintero, sin instrucción.

Juan Domínguez Salgado, hijo de Enrique y de Carmen, natural de Oza, vecino de la Siloa, de diez y nueve años, soltero, carpintero, con instrucción. JO—4589

FERROL

D. José de la Torre Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de

que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En Ferrol a 25 de Mayo de 1907.—Visto por el Sr. D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia del partido, el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Baltasar Martínez López, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Calderón Neira, representando a D. Juan Antonio Modesto y D. Francisco Rodríguez Fariña, carpintero el uno y mecánico el otro, ambos de esta vecindad; D. Juan Fernández Grandal, marido que fué de Doña Josefa Rodríguez Fariña, fundidor, residente en Vigo, y Germán Rodríguez Lorenzo, menor de edad y representado por su madre Doña Dolores Lorenzo Vigo, también de esta vecindad, contra Doña Amalia Latorre Fariña, ausente en ignorado paradero, y en su representación el Ministerio fiscal, sobre nulidad de una partición y adjudicación de bienes;

Fallo declarando que a la fecha de la defunción de Don Francisco Fernández López estaba ausente en ignorado paradero Amalia Latorre Fariña, quien por ignorarse su existencia era incapaz de heredar al D. Francisco Fernández; que es nula la partición de la herencia de éste en cuanto se adjudica a la ausente una porción en la misma; que de esa porción corresponde y debe adjudicarse por derecho de acrecer una tercera parte a D. Juan Antonio, otra tercera parte a D. Francisco y la tercera restante, por mitad, a D. Juan Fernández Grandal y D. Germán Rodríguez Lorenzo, como herederos estos últimos de Doña Josefa Rodríguez Fariña; mas entendiéndose que los valores en que consiste la porción hereditaria de la ausente Amalia Latorre, y de los que se hará el oportuno inventario, continuarán depositados en el Banco de España, con prohibición de retirarlos ni enajenarlos mientras subsista la acción de petición de herencia que a ésta le reserva el artículo ciento noventa y siete del Código civil, ó se declare la presunción de su muerte, á no preferir los demandantes asegurar su entrega á medio de fianza hipotecaria ó en metálico declarada bastante; pudiendo estos últimos, no obstante, hacer suyos los frutos ó intereses, conforme á lo dispuesto en el artículo siguiente, ciento noventa y ocho.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual se publicará en los periódicos oficiales por ausencia y rebeldía de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Benigno Sánchez.

La sentencia inserta ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido y firmo el presente en Ferrol a 7 de Junio de 1907.—Ante mí, José de la Torre. X—1463

FUENTEVEJUNA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por robo de caballerías á Rafael Galán Jiménez en Villaharta, se cita á Claudio Vega Cordero, cuyo domicilio se ignora, pero que el día 7 de Noviembre anterior cambió dos caballerías mulares á D. Manuel Hidalgo Pavón en el cortijo llamado La Señorita, término de Valencia, en la provincia de Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado á pstar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Fuentevejuna 3 de Mayo de 1907.—El Secretario, Manuel Pérez. JO—4591

GETAFE

D. Francisco Fernández-Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Romero Soto, alias Berzas, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Eulogia, casado, jornalero, natural y vecino de Madrid, que ha tenido su domicilio en la calle del Labrador, números 10, 12 y 14, patio, siendo sus señas personales: estatura un metro 495 milímetros, cara ancha, nariz regular, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, y viste americana color verdoso, chaleco y pantalón de pana clara, camisa á cuadros, alpargatas color gris y boina negra, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha instruido por lesiones á su cuñado Antonio García y García; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 4 de Mayo de 1907.—Francisco Fernández-Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—4513

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gómez Abadía, de treinta y nueve años de edad, hijo de Juan y de María, casado con Luisa García, natural de Haro, provincia de Logroño, jornalero y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una carta orden de la Superioridad en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 29 de Abril de 1907.—Antolín Mosquera.—Francisco Carbayeda. JO—4445

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reatado Manuel Ruiz Fernández, hijo de Joaquín y María del Rosario, de veintidós años de edad, natural y vecino de esta capital, soltero, obrero, que habitó en la calle de Yeseros, número 6, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle San Matías, núm. 7, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por el delito de coacciones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares á individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reatado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la prisión correccional de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 7 de Mayo de 1907.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, José Villoslada. JO—4593

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa por robo cometido en la Isla de Galápagos, por la presente se cita y llama á José Sánchez Gil y su hijo Jacinto Sánchez Pastor, de oficio bañero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en expresada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas y de proceder á lo que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Guadalajara á 6 de Mayo de 1907.—Domingo Doreste. JO—4514

HERVAS

D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cáceres y Salamanca, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto y estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á ley, al procesado cuyo actual paradero se desconoce Waldo Prieto Domínguez, natural y vecino de Calzada de Béjar (Salamanca), de treinta años, soltero, jornalero, siendo de presumir se halle en territorio de los Juzgados de instrucción de Béjar ó Plasencia.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Hervás á 4 de Mayo de 1907.—Frutos Recio.—El Escribano, Emiliano Campos. JO—4448

HUERCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sentenciado Gines Guerrero Ballesta, alias Ratón, hijo de Andrés y María Josefa, de veintisiete años de edad, casado, natural de Montoro y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado para hacer efectiva la indemnización en que fué condenado, é ingresar en la cárcel para cumplir la pena impuesta por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería, de dos años, once meses y once días de prisión correccional, en sentencia de 9 de Marzo último, en la causa precedente de este Juzgado con el núm. 69 del año 1906, sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa y á mi disposición al Gines Guerrero Ballesta, alias Ratón.

Huercal Overa 30 de Abril de 1907.—Adalberto Taboada.—Por su mandato, S. L. M. JO—4449

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresan para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, se presenten en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa sobre robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en clase de presos en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 4 de Mayo de 1907.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, Julián Herrador.

Procesados.

Francisco Moya Nadal, Gregorio García España y Julio García España. JO—4515

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Alfredo Ruiz Plaza y Andrés Avelino Expósito Márquez, hijos, el primero de Diego y María, y el segundo de Andrés y Micaela, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Tabernes, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto, núm. 72 de 1905; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de los susodichos procesados.

Jérgal 30 de Abril de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—4443

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Roca Moreno, hijo de Juan y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Tabernes, de veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por tentativa de hurto y amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado re-

belde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Jérgal 8 de Mayo de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—4592

LA CAROLINA

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en autos civiles ordinarios de mayor cuantía que insta el Procurador D. Joaquín Ibáñez Sanchis, á nombre y en representación de los Excmos. Sres. D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, y D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, con D. José de Leguina y otros más, sobre que cancelen los gravámenes ó contratos que á su favor ó al de sus sucesores aparecen inscritos en los Registros de la propiedad de Linares y La Carolina sobre las fincas Coto-Figueroa, en los términos jurisdiccionales de los Registros de Linares y La Carolina; la Dehesa de las Yeguas, de los términos municipales de Bailén y Guarromán, y la fábrica, que fué de fundición de plomo, Minerva, en el término municipal de Bailén, se ha dictado providencia que comprende el siguiente particular:

«Providencia.—La Carolina á 7 de Junio de 1907.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que acompañan y copias simples, las que quedarán en poder del Escribano para en su tiempo. A lo principal, por interpuesta esta demanda civil ordinaria de mayor cuantía, y por parte en estos autos al Procurador D. Joaquín Ibáñez Sanchis, á nombre y en la representación que ostenta de los Excmos. Sres. D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, y de D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, y entendiéndose con dicho Procurador en tal concepto todas las diligencias. Emplácese á los demandados D. José de Leguina, Doña Julia y Doña Josefa Benaplata y Roura, D. Julián Arroyo, Doña Sabina Olivarri, D. Luis Caño, D. Fermín Muguero, vecinos de Madrid, y D. Gregorio Rey, que lo fué de Linares; la Sociedad Bonaplata Conrotte y Compañía, domiciliada en Madrid; la Sociedad Velazco Hermanos, domiciliada en Linares; D. José Antonio Ortega Pérez, Don Faustino Caro Piña, D. Andrés López Marín, D. Melchor Alvarado Chinchilla, vecinos de Linares; D. Joaquín Peña, vecino de Madrid, y la Sociedad Amigos de Reding, de igual domicilio.

Y como se asegura que son de conocidos sus domicilios, hágase por cédula, á tenor de lo que disponen los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose el plazo de doce días para que puedan comparecer, personándose en forma, en este juicio; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen dentro del referido término, contado desde el día siguiente á la inserción de la cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Fíjese también para su publicación cédula en estrados de este Juzgado y sitios públicos de esta localidad.

Lo acordó y firma S. S.: doy fe.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Ante mí, Antonio Manjón Magaña.

Y para que surta sus efectos el emplazamiento, haciéndoles saber á los demandados que el plazo es de doce días, según queda expresado, y han de comparecer dentro del mismo, personándose en forma, ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, con el apercibimiento de que queda hecha mención en el proveído inserto, expido y firmo el presente en La Carolina, á 8 de Junio de 1907.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. X—1466

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores de hurto de 1.000 pesetas, en billetes del Banco de España de 100 pesetas; 420 pesetas, en moneda de plata; media docena de sábanas de hilo, marcadas con las iniciales A. P.; dos naguados de niño, con tiras y entredoses; siete cucharillas de plata, para café, con las iniciales R. G.; varias servilletas, toallas y mantillas, ocurrido en la noche del 7 del presente mes en casa de D. Rosario García Poveda, sita en esta población, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo les pararan los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido con los efectos y dinero sustraídos.

Dada en La Carolina á 16 de Abril de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandato de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—4517

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua de cinco años, alzada un metro 51 centímetros, pelo castaño claro, de raza española, marca en la nalga derecha, cañada, baja de la pata izquierda, y además marcada con el hierro de la Sociedad aseguradora El Fénix Agrícola, hecho que tuvo lugar entre cuatro y cinco del día 27 de Abril último en el sitio Quitato de los Cuellos, del término de Baños, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido, y á la busca del semoviente hartado.

Dada en La Carolina á 1.º de Mayo de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandato de S. S., Rafael Cámara. JO—4450

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas Diego de Haro, alias Cabeza de Hierro, vecino de Linares, en el barrio Cantarranas, las demás circunstancias y paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido

que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 3 de Mayo de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—4518

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa que en este Juzgado se sigue sobre coacciones contra Emilio Crespo Valera y Juan Sánchez Monsalvo, se cita a los testigos Juan Santiago y José López, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración acerca del hecho de autos, que tuvo lugar el día 6 de Enero del pasado año; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Juzgado de instrucción de La Carolina 7 de Mayo de 1907. El actuario, Rafael Cámara. JO—4597

LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eduardo Hidalgo Pardo, natural y vecino de Arucas, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel de esta provincia, por estar así acordado en la causa núm. 321 que contra el mismo se sigue por robo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 1.º de Mayo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—4451

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Rodríguez Boo, mayor de edad, casado, con instrucción, vecino de La Mata de la Riba, término municipal de Vegaquemada, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto dictado en el sumario 71 de 1906, seguido contra el mismo y otros por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

La Vecilla 4 de Mayo de 1907.—Epifanio Díez.—Por su mandado, Licenciado Emilio M. Solís. JO—4452

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumario núm. 93 de 1903, sobre hurto de reses lanares, Eugenio Castro Llamazares, hijo de Simón y María, de veintisiete años, soltero, labrador, con instrucción, natural y vecino de Beirrillos de Curueño, término de Santa Colomba; Francisco Ferreras Robles, hijo de José y Baldomera, de veintiocho años, soltero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Barrio de Nuestra Señora, en el mismo término que el anterior, y Santos Castro Fernández, hijo de José y de Andrea, de veintiocho años, soltero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Castro, en el partido de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado; pues así lo acordé en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de León referente a expresado sumario.

La Vecilla 4 de Mayo de 1907.—Epifanio Díez.—Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JO—4453

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga a todos los dependientes de la policía judicial que la vieren procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, de los procesados Lucía Fernández y Fernández y Juan Moreno Cortés, en causa sobre hurto de un asno; haciéndoles saber que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, deben comparecer ante este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en la referida causa, y que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se interesa la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de los procesados Lucía Fernández y Fernández, de veinticinco años de edad, natural y vecina de Linares, soltera, hija de Juan y Juana, tuerta del ojo derecho, pelo negro y estatura baja; y de Juan Moreno Cortés, natural de los Billares, de treinta años de edad, casado, esquilador de oficio, vecino de esta ciudad, en la calle Baillén, núm. 5.

Dada en Linares a 15 de Abril de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Antonio Pérez. JO—4455

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Manuel del Pino Salcedo, de treinta y cinco años de edad, natural de Málaga, vecino de Huelva, hijo de D. Manuel del Pino y de Micaela Salcedo, casado con Petra Andiano Puertas el día 5 de Agosto de 1895, en la parroquia de San Pedro de la referida ciudad de Huelva, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Huelva y Jaén; comparezca ante este Juzgado al objeto de

ofrecerle el sumario ó la causa que instruye contra José Ramón García Expósito sobre homicidio de la referida Petra Andiano Puertas; pues de no hacerlo así se entenderá que renuncia a ello y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Linares a 16 de Abril de 1907.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Antonio Mir. JO—4456

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención de un sujeto llamado Pepe, que viste traje al estilo del que usan los empleados de las fábricas de electricidad, vecino ó residente en La Carolina, el cual, de ser habido, se pondrá a mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad; pues así lo he acordado con esta fecha en causa criminal de oficio que instruye sobre hurto de alambre de la propiedad de D. Juan Alvarez, de estos vecinos.

Dada en Linares a 2 de Mayo de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—5519

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al procesado por estafa Rafael Muñoz Carrillo de Albornoz, de diez y nueve años, soltero, escribiente, hijo de Rafael y Marta, natural de Martos, vecino de Madrid, calle Ancha de San Bernardo, 45, ó Minas, 6, a fin de que comparezca ante este Juzgado para practicar cierta diligencia decretada por la Audiencia provincial; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 7 de Mayo de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—4547

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de las prendas y efectos que al final se expresan, robadas a Rafael Guerra López la noche del 10 de Abril último de una habitación del molino aceitero de Doña Gloria Naranjo, en las minas de La Reunión, término de Villanueva del Río, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo, y para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan, se cita a un sujeto llamado Antonio, como de diez y nueve años de edad, panadero, vecino de Sevilla, vestido con americana oscura, pantalón de pana color gris, sombrero, blusa y faja negros, y botas de becerro blanco enterizas, que la noche del 8 de Abril se hospedó en dicho molino y decía iba en busca de trabajo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río a 4 de Mayo de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

Relación de las prendas y efectos.

Dos canastos de varetas blancas, uno bajo y otro hondo; el bajo contenía una gruesa de botones de nacar y de china; cinco paquetes de polvo de arroz, marca Anfora; tres piezas de encaje para adornos de vestido; dos enteras de diez metros y una con seis metros, de seis centímetros, cuatro y tres de anchura respectivamente; una caja ovillos cedalina de varios colores, que tenía 20; cartones de hilo blanco y negro, como de 12 a 14; cuatro piezas de cinta de hilo; 14 madejas de hilo para medias, de varios colores; cuatro pastillas de jabón rosa; tres pastillas de jabón ovalado; media caja ovillos, marca Tenedor, hilo; otra media ovillos, marca Balanza.

Y el canasto hondo contenía lo siguiente: tres cajas color azul, y dentro de las mismas docena y media de medias para niña, del núm. 2 al 7; una caja color amarillo, con nueve pares de medias para mujer, color cuero, negro y listado; una caja entera de ovillos, marca Tenedor; otra también entera, marca Balanza; otra, marca P; un cuarterón de hilo grana, para calcetines; una caja de calcetines para hombre, grana, granate y azul, que contenía solamente tres pares; dos pañuelos hilo para bolsillo, marca elegante; media docena pañuelos hierba; cinco cartones con trenzones para adornos de vestidos de seda y sedalina, que todos juntos medirían 30 metros; una palmatoria de hojalata; cuatro espejos del número 2 y 4; un pañuelo blanco de bolsillo, que tenía dentro dos duros en dos piezas de plata; una peseta en plata y una peseta 70 céntimos en calderilla; un sombrero nuevo blanco, con gasa negra; una camisa franela azul y blanca; unos calcetines blancos de algodón; un pantalón de raso algodón, con listas negras y fondo claro, en buen uso; unas botas de color avellana de becerro, con elásticos, recién compuestas de palas y media suelas.

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Albacete, se cita, llama y emplaza al procesado Narciso Pascual García Sagreo, hijo de Antonio y Juliana, casado con Marcela González, natural y vecino de Molinico, partido de Yuste, provincia de Albacete, pastor, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia provincial de Murcia en la causa seguida por disparo; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas Autoridades de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de Narciso Pascual García Sagreo, mediante estar así acordado en la referida causa.

Dada en Lorca a 1.º de Mayo de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Galindo. JO—4458

LLERENA

El Sr. D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 212 del próximo pasado año por expención y compra de cartuchos de dinamita, ha acordado en providencia de esta fecha, en virtud a ignorarse el paradero de D. Eduardo Wels, representante que fué de la mina Juno, término de Azuaga, cuyas demás circunstancias se desconocen, se le cite por medio de la presente para que en el término de días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración que viene acordada; con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado expido la presente, que firmo en Llerena a 5 de Mayo de 1907.—El actuario, Luis Fernández. JO—4520

MADRID—CENTRO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Antonio Hidalgo, que dijo vivir Cardenal Cisneros, 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, grueso, bigote poco poblado y nariz grande, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 1.º de Mayo de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4459

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Angel García López, de veinticinco años, hijo de Clemente y Salustiana, soltero, natural de Almagro (Ciudad Real), peluquero, que dijo vivir en la calle de Mediodía Chica, 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 4 de Mayo de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—4550

MADRID—PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Modesta Ramos, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Abril de 1907.—José María Azopardo.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4553

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Andrés Sánchez y Sánchez y José Rueda Torres, hijos de Rodrigo y Antonia y de Antonio y Ana, de veintiseis y quince años de edad, de estado solteros, natural de ésta y Alozaina, provincia de Málaga, vecinos que fueron de esta ciudad, Trinidad, 12, y Cuartelejo, 8, de ocupación zapatero y carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de asalto a un tren en marcha; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Málaga a 2 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—4461

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Cárdenas Maldonado, alias Tocino, de trece años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto de un reloj a D. Diego García Murillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 4 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., Antonio Ortega. JO—4555

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a José Cortés Contreras, natural de Caba de Santo Cristo, vecino de Torredelcampo (Jaén), de cuarenta y tres años de edad, casado y de profesión tratante, que habitó en la calle Quebradiza, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Zambra, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad en causa que contra él y otro se siguió en este referido Juzgado por hurto y uso de cédula personal falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Dada en Mancha Real á 3 de Mayo de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—El actuario, Pedro Cañones y Valero. JO—4601

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de una yegua castaña oscura, de once años de edad, preñada, lunanca, sin hierro, con un tumor pequeño entre el casco y la cuartilla de la pata derecha por la parte posterior, que hay que fijarse para notarla, con toda la cola y crines castañas y sin cortar; y un potrillo hijo de dicha yegua, de un año de edad, más negro que su madre, sin hierro y sin estufar, que en la noche del 19 de Abril último le fueron hurtados á Juan Morales Morales del sitio llamado Casa del Reloj, término de Benahavis, y se detenga á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su adquisición legítima.

Dada en Marbella á 2 de Mayo de 1907.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandado, José Gallardo. JO—4462

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de una burra castaña oscura, grande, muy gorda y de catorce años de edad, y otra mediana, pelo perdigón, de tres años de edad, con una cicatriz en las tetas como de haber tenido una espundia, y ambas peladas de hace poco tiempo, que la noche del 24 de Abril último fueron hurtadas á Doña Ramona Palomino González y á Francisco España Pino de la cuadra de la finca de Doña Ramona, sita en término de Mijas, y se detenga á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su adquisición legítima.

Dada en Marbella á 2 de Mayo de 1907.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandado, José Gallardo. JO—4463

MATARÓ

D. Miguel Sanjuán Le-Roux, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Riba Rovira, de veintisiete años de edad, hijo de Miguel y Josefa, natural de Granollers, vecino de esta ciudad, casado, empleado, de dudosa conducta, con instrucción y sin antecedentes penales, y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de empezar á cumplir la pena que le fué impuesta por la Superioridad con sentencia fecha 31 de Enero del corriente año, dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre estafas; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del referido José Riba Rovira, y en su caso, su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Mataró á 3 de Mayo de 1907.—Miguel Sanjuán.—Por mandado de S. S., Francisco Maldonado. JO—4464

MONTANHEZ

D. Germán Dueñas Pérez, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Campos y Vilches, natural de Almería, mayor de edad, casado, relojero, vecino de Botijo; Juan Valero Estévez, mayor de edad, natural de Badajoz, con domicilio en Botijo, cuyo oficio se ignora; José Juan Valero Sánchez, natural de Madrid, cuya residencia no tiene fija, mayor de edad, soltero, tocador y cantador; Juan Guerrero Tarqui, natural de Benavente, provincia de Zamora, sin residencia fija, casado, titiritero; Constantino Carrere Sánchez, natural y vecino de Botijo, mayor de edad, casado, titiritero, y Francisca del Castillo García, natural de Cenja de la Sierra, provincia de Granada, mayor de edad, soltera, tendera, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en la causa que instruyo por lesiones á Julián Martín Peña; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Montañez á 4 de Mayo de 1907.—Germán Dueñas.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Jenaro. JO—4602

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan Alhama, conocido por Juanito, natural y vecino de Aguilar de la Frontera, sin que resulten más señas, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto de carbón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión por auto de este día.

Dada en Montilla á 4 de Mayo de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—4603

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Córdoba, cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Piñera Herrera, de veinticinco años, soltero, panadero, natural de Lorquí y vecino de Cieza, ambos de la provincia de Murcia, á su calle Callejón de la Plaza Nueva, núm. 3, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción en dichos periódicos, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle de Salazar, de esta población, con el fin de hacerle saber la pena que para él solicita el Ministerio fiscal por la causa que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado por hurto de unas botas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura del re-

ferido procesado Vicente Piñera Herrera, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una superior orden de la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba.

Dada en Montoro á 1.º de Mayo de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—4466

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías, lechona y objetos que al final se reseñan, de la propiedad de los vecinos de Adamuz, las caballerías de Ildefonso Pérez Cano, y lo demás de Antonio Redondo García y Pedro Fernández Cerezo, que desaparecieron la madrugada del 21 de Abril último, las caballerías en terrenos de la finca denominada Solapón, en donde se encontraban pastando en unión de otras, y los objetos y lechona, del patio de la casa de la finca llamada Barranco, partido ambas del término de Adamuz, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán igualmente á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por todo ello instruyo.

Dada en Montoro á 2 de Mayo de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula de quince años, un metro 40 centímetros de alzada, raza española, raya de mulo, cabos rayados, lunares en los costillares, hierro El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Otra mula de diez años, un metro 47 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, con marca en la tabla derecha del cuello, lunares blancos en los costillares y parches en la mano izquierda y corvejón derecho, hierro del Fénix en el mismo lado del anterior.

Otra mula, de diez años, un metro 41 centímetros de alzada, raza española, marca confusa en el muslo izquierdo, cicatrices en el corvejón derecho, lunares blancos en los costillares, con igual hierro que las anteriores y aseguradas todas en la Compañía El Fénix Agrícola.

Efectos pertenecientes á Antonio Redondo.

Dos aparejos completos y un sobeco.

De la propiedad de Pedro Fernández.

Una lechona de cuatro meses, un aparejo completo y dos jáquimas. JO—4467

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de Don Vicente Palop y Juan, vecino de Adamuz, que la noche del 21 al 22 de Abril último desapareció en terrenos de la finca denominada Vínculo, término de Adamuz, donde se encontraba pastando, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos una y otros los pondrán á disposición de este Juzgado, aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por referido hecho se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dada en Montoro á 4 de Mayo de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de once años, un metro 54 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, lunares blancos en los costillares, en la nalga izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—4468

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes á Andrés García Guilaiver, de estos vecinos, las cuales desaparecieron la noche del 1.º ó madrugada del 2 del actual del lugar llamado Vegetes, de este término, donde se encontraban pastando, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y siendo éstos habidos se pongan en calidad de detenidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y las caballerías, también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda sobre supuesto hurto de tales caballerías.

Dada en Montoro á 7 de Mayo de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo rojo, de ocho años de edad, rayano á la marca, con un lunar en el ijar derecho de pelo negro; y una mula de siete años de edad, pelo pardo, de un metro 43 centímetros de alzada, con lunares blancos en los costillares, cabos negros, hierro en la nalga derecha El Fénix. JO—4604

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Morales Torralba, de veinticinco años de edad, soltero, vecino del partido de Zairaiche, de esta huerta, y los hermanos Carlos y Antonio Brocal, de veinticinco y diez y siete años respectivamente, vecinos de dicho partido, y cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á

estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 3 de Mayo de 1907.—Francisco Sánchez, El Escribano, Miguel Soriano. JO—4605

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 29 al 30 de Abril último fué hurtado del sitio denominado Palominos, término municipal de Zahara, un burro cuyas señas se anotan á continuación, propio de D. Juan Ramón Calle, vecino de dicha villa, y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de dicha caballería y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la práctica de las diligencias acordadas, remitiendo en su caso la caballería y persona detenida á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en la ciudad de Olvera á 7 de Mayo de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa.

Señas.

Burro entero, pelo rucio, poca alzada, sin hierro de quema ni señal alguna. JO—4607

ORENSE

A medio de la presente, y conforme á lo acordado en providencia de hoy, cito en forma á D. Ildefonso Aydllo Pérez, Auxiliar que fué en 1902 de la Secretaría del Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, plaza de la Constitución, núm. 5, á declarar como testigo en el sumario de causa criminal pendiente con el núm. 77 de 1905, por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 4 de Mayo de 1907.—El actuario, P. D., Manuel F. López. JO—4608

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vallejo Rodríguez, de las demás circunstancias que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policia judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 6 de Mayo de 1907.—C. González.—El actuario, P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

Manuel Vallejo Rodríguez, casado con Decorosa Alonso, labrador, de cincuenta años de edad, hijo de Luis y Dominga, natural y vecino de Lobaces, Alcaldía de Esgos, sin instrucción, de estatura regular, ojos azules, pelo y cejas castaño claro, barba y bigote afeitados, nariz afilada, color sano, sin cicatrices visibles, y viste de labrador, suponiendo que se halla en Portugal. JO—4609

OSUNA

D. Diego Montes Gordillo, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Maraver Mesa, alias Manco de Maraver, hijo de Andrés y de Ana, natural y vecino de Osuna, calle Alfonso XII, núm. 9, soltero, jornalero, sin instrucción y de veinticinco años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, cara redonda, barba poblada, color bueno y manco de una mano, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito calle Sagasta, núm. 1, para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de conejos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á la policia se proceda á la busca y captura del Maraver Mesa, el que caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 1.º de Mayo de 1907.—Diego Montes.—El actuario, Jesús Fernández. JO—4470

PAMPLONA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Picón Moreno, de diez y seis años de edad, hijo de Isidro y de Carmen, soltero, natural de Tafalla, residente en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, al objeto de notificarle personalmente la sentencia pronunciada en causa que se le ha seguido por delito de hurto, requerirle al pago de la multa á que ha sido condenado, y caso de no satisfacerla cumpla en la cárcel del partido la detención personal equivalente á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca, captura y detención del mencionado Juan Picón, y su conducción á la cárcel de partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 3 de Mayo de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Linares. JO—4471

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en una orden de la Superioridad, procedente de causa seguida contra Quintín Miqueloz Goñi y Juana Goñi por robo, por medio de la presente cédula se cita á Rosario Mateo Alonso, mayor de edad, casada, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las nueve de la mañana del día 11 de Junio próximo venidero comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital con objeto de declarar como testigo en el juicio oral en que ha de verse la indi-

cada causa; apercibiéndole que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 3 de Mayo de 1907.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. JO—4472

POLA DE LABIANA

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Jacinto Blanco Expósito, de veinte años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de Ponferrada y vecino de Yerés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo que lo reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de Oviedo, á disposición de la Audiencia provincial, comunicándole á este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 6 de Mayo de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—4610

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por lesiones José y Manuel Lorenzo y Tuñón, de veintitrés y diez y nueve años de edad respectivamente, hijos de Alfredo y de Felisa, solteros, naturales y vecinos de los Campos, de esta parroquia y concejo, jornaleros y con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de requerirles para que manifiesten si se conforman con la pena que les pide el Ministerio fiscal, á los efectos del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, dispongan y procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las debidas seguridades.

Dada en Pola de Lena á 2 de Abril de 1907.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda. JO—4474

POLA DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal, en funciones de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por disparo de arma de fuego y lesiones Manuel García Ríos, de treinta años de edad, hijo de Ramón y Victoria, casado con Rosa Blanco, natural y vecino de Hevia, concejo de Siero, albañil, con instrucción; y Faustino Noval Suárez, de veintidós años de edad, hijo de Florentino y de Vicenta, soltero, natural y vecino de la Carrera, en el mismo concejo, empleado y con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Siero con el fin de ser reducidos á prisión, en méritos de dicha causa, y puestos á disposición de la Superioridad; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos ponerlos en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 4 de Mayo de 1907.—Claudio García.—Marcial A. Calienes. JO—4611

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los dos desconocidos que en la noche del 28 al 29 de Abril anterior sustrajeron de la finca denominada San Fernando, de este término, sita en los Llanos de Villalvasta, á D. Juan Giner de Sepúlveda y Herruzo, de este domicilio, dos jumentas, una llamada Mohedana, rubia, cerrada, y otra nombrada Tortolilla, de ocho años, parda, bien formada y preñada, sin que consten las señas de dichos desconocidos, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Ala vez requiero á los Sras. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados semovientes y desconocidos, y en el caso de ser habidos sean conducidos éstos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á 7 de Mayo de 1907.—Alfonso Gómez Bellido.—El Escribano, Julio Pelitero. JO—4612

PUNTEAREAS

D. José Astorga Blanco, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Puentearas.

Por la presente, y cumpliendo lo mandado por el señor Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye sobre falsedad de documentos privados, cito en forma á Juan Manuel Garrido, vecino de Oitaben, en el partido de Redondela, y á Jesús Bouza Rivas, de Gargamala, en esta villa, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Bugallal, de este pueblo, al objeto de declarar y ofrecerles el procedimiento en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Puentearas 5 de Mayo de 1907.—José Astorga. JO—4613

QUINTANAR DE LA ORDEN

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 22 del año actual por delito de falsedad en una guía de transporte, se cita á dos sujetos desconocidos que el día 13 de Octubre de 1905, y hora de las tres de su tarde, se presentaron en la estación de Quero y facturaron cuatro pipas de

alcohol, entregando al efecto uno de ellos una declaración de expedición en que figura como remitente un tal Melitón García y de consignatario Manuel Sánchez, y con destino á la estación de Jaca, cuya declaración de expedición llevaba ya extendida, cuyos sujetos se marcharon con sus carros en seguida que facturaron, y cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicho sumario y responder de los cargos que les resultan en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Quintanar de la Orden 5 de Mayo de 1907.—El actuario, por sustitución reglamentaria, Jacinto Lodo. JO—4557

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se practiquen activas diligencias sobre la busca y ocupación como de cuatro ó cinco cargas de leña, propiedad de D. Ventura Benítez Ramírez, vecino de Carcabuay, cuya leña observaron el día 1.º del corriente que había desaparecido de la finca de dicho señor, del sitio denominado Zorras, de este término, de un hoyo, en que la tenía enterrada, en unión de otra porción como de 100 cargas, así como á la busca también y detención de los autores del hecho, hasta hoy desconocidos, y caso de ser habidos unas y otros se pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre dicha leña, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en providencia de hoy, dictada en la causa criminal de oficio que por tal hecho me hallo instruyendo.

Dado en Rute á 3 de Mayo de 1907.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO—4558

SALAS DE LOS INFANTES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de este partido en el sumario seguido en este Juzgado y por mi actuación sobre atentado y desacato contra Eneas Tapia Vitón y Manuel Tapia y Peñalva, ha acordado se cite por medio de la presente á Prudencia Tapia Vitón, vecino que fué de Hinojosa del Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de celebrar careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina.

Salas de los Infantes 4 de Mayo de 1907.—El Escribano, Julián Ruiz. JO—4521

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de este partido en el sumario seguido en este Juzgado y por mi actuación sobre incendio de mieses de la propiedad de Isidoro Marcos, vecino de Palacios de la Sierra, ha acordado se cite por medio de la presente á Rogelio y Atanasio Hernández Neillo, naturales de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Bilbao, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de que presten declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas á cada uno, con que se les comina.

Salas de los Infantes 6 de Mayo de 1907.—El Escribano, Julián Ruiz. JO—4522

SALDAÑA

D. Luis Alvarez Neira, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, núm. 3.º, se cita, llama y emplaza á Isaac Suárez Martínez, de treinta y un años de edad, hijo de Marcelo y María, casado con María Serrano, natural de Matallana, de oficio minero; y á Severina de Prado Bravo, de treinta y seis años de edad, hija de Marcelino y Catalina, casada con Pedro Serrano, natural de Guardo, vecina del Caserío, distrito de San Martín del Rey Aurelio, partido de Labiana, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Palencia y Oviedo, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarnos el auto de conclusión del sumario que contra los mismos se instruye por delito de estafa, usurpación del estado civil y escándalo público, y emplazarles para ante la Superioridad por el término legal; prevenidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes del orden judicial, procedan á la busca y captura de referidos Isaac Suárez Martínez y Severina de Prado Bravo, y caso de ser habidos los conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Saldaña á 6 de Mayo de 1907.—Luis Alvarez Neira.—Por su mandado, A. Lora y Baro. JO—4614

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de lo dispuesto con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se le instruye por hallazgo del cadáver de Doña Emigdia de las Monjas Mariscal, de setenta años de edad, de estado soltera, Profesora de Academia, hija de Juan y de María, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de San Agustín, núm. 14, se cita á Doña Justa Real y Mariscal, de desconocido paradero, para que como una de las parientes de la Doña Emigdia comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de González Honorio, núm. 6, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento y acciones civiles que pudieran corresponderle; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 3 de Mayo de 1907.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. JO—4559

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado por hurto de 25 ovejas merinas finas, señaladas con las dos orejas hendidas, de la propiedad de D. Antonio Becerril Vázquez, vecino de la Villa de Pilas en la noche del 13 de Marzo último del cortijo llamado de Quema, término de Aznalcázar, cuyos semovientes no han parecido á pesar de las diligencias practicadas al intento,

he acordado proceder á la busca de las mismas por el presente edicto, para que en el término de diez días las presenten en este Juzgado la persona en cuyo poder se encuentren.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichas ovejas, y en el caso de ser encontradas las pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente de la persona en cuyo poder se encontraren, si no acredita su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 5 de Mayo de 1907.—Enrique Castellano.—El actuario, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—4615

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Tejada Gómez, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle del Sol, patio de Doña Ana, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 304 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Febrero de 1907.—Juan Antonio Delgado y Martín, El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4616

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 271 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á Antonio Ruiz García, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la ejecutoria procedente de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

San Roque 1.º de Mayo de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4477

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 77 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á Matilde Bárbara Gamero, vecina que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

San Roque 1.º de Mayo de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4478

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 195 del año 1905 por el delito de lesiones, se cita á Pedro Sánchez Fernández, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en ejecutoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

San Roque 1.º de Mayo de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4479

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 53 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á Baldomero Albalat Butrón, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

San Roque 1.º de Mayo de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4480

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 222 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á José Torroba, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

San Roque 1.º de Mayo de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4481

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 140 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á Josefa Fabre Morente, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

San Roque 3 de Mayo de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4482

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan José Jiménez Campo, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario que bajo el número 371 del año 1906 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4617

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Alvarez García, de veinte años de edad, hijo natural de Aureliana, natural de Granada, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en San Bernardo, juego de bolas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y cumplir condena en la ejecutoria que bajo el núm. 26 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 6 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4621

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Béjar Morales, de treinta años de edad, hijo de José y de Carmen, natural de Alcaucín, partido judicial de Vélez Málaga, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, y vecino que fué de Málaga, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 96 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 7 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4618

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Enrique Lorenzo y Antonio Carmona Serrano, de veintisiete y veinticinco años de edad, hijos de José y María y de Francisco y Clementa, naturales de Orjiva y Málaga, provincia de Granada y Málaga, de estado solteros, de profesión jornaleros, vecinos que fueron de La Línea, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de hacerles cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 26 del año 1906 se sigue contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 7 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Enrique Cruz. JO—4619

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, el cual fué hurtado la noche del 5 al 6 de Diciembre último del sitio llamado Venta de Gamez, de este término, á Josefa Sánchez Santiago; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el número 604 del año actual instruyo por el delito de hurto de dicha caballería.

San Roque 7 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—Licenciado Enrique Cruz.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo platero claro, alzada buena, con hierro confuso en la tabla del pescuezo, y en la cadera derecha el de la Compañía de seguros el Fenix Agrícola. JO—4620

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Julián Rodríguez, vecino que fué de Madrid, y cuyo paradero actual se ignora, y á María Teresa Martín Rodríguez, sirvienta que fué de Doña Eugenia Casado, en Medina del Campo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 7 de Mayo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—4622

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Trinidad Elola y Azeitia, de veinticuatro años de edad, hija de José Manuel y de Ignacia, soltera, natural de Tolosa, siendo de estatura regular, color moreno, pelo negro, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se la sigue sobre hurto de carbón; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 7 de Mayo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—4623

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores que entre ocho y nueve de la noche del día 24 de Abril último forzaron con una palanqueta la puerta de entrada del piso segundo de la casa núm. 7 de la calle del Camino, de esta ciudad, dejándola abierta, así como á las personas que puedan dar razón de aquéllos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre tentativa de robo, señalada con el núm. 107 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 7 de Mayo de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paterina. JO—4624

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente llamo y se cita á las personas desconocidas E. Gudó, que remitía en el mes de Septiembre último hojas de carolina desde la estación del Empalme á Barcelona, y María Selerés, que como consignataria las recibía en dicha ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro de quince días á prestar declaración en causa criminal sobre hallazgo de restos humanos en término de Massana; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 4 de Mayo de 1907.—Bruno González Saravia.—Ante mí, por ausencia del señor Llinás, Juan Rotilán. JO—4625

SEQUEROS

D. José María Rodríguez García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julio Benito Sánchez, hijo de Domingo y Benita, soltero, pastor, de diez y siete años, natural y vecino de Monleón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en el sumario que se le siguió sobre lesiones graves; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sequeros á 7 de Mayo de 1907.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—4628

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra José Castuera González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca de dicho procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José Castuera González, natural de Carmona, provincia de Sevilla, hijo de Celestino y Rosario, vecino de esta ciudad, calle Don Fadrique, núm. 4, y antes Escoberos, 10, de estado soltero, de ocupación industrial, de treinta y dos años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno y nariz regular.

Dado en Sevilla á 1.º de Mayo de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Verger, Licenciado Francisco de Rojas. JO—4484

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Morilla López y el conocido por José, de segundo apellido Vega, y de apodo Cachano, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, plaza de la Contracción, núm. 8, á prestar declaración indagatoria y oír la notificación del auto de procesamiento dictado en la causa que contra los mismos y otro se instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de dichos procesados con el indicado fin; haciéndose constar al efecto que el primero es de diez y seis años de edad, natural de Alcalá de Guadaíra, hijo de José y Araceli, de esta vecindad, ignorándose las demás circunstancias del segundo.

Dado en Sevilla á 8 de Mayo de 1907.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—4629

TALavera DE LA REINA

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de dos caballerías menores robadas en la noche del 21 al 22 de Mayo último á Cándido Cerrochano y Cerrochano, de la casa de éste en Segurilla, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á no ser que acrediten su legítima procedencia; pues así lo tengo recordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Talavera de la Reina á 29 de Abril de 1907.—José L. Arbolea.—El Escribano, José M. Rivas.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio, un poco oscuro, pelillargo, edad diez años, de seis cuartas de alzada, con un lunar pequeño al lado de la nalga derecha y herrado de las manos.

Una burra pelo castaño oscuro, con manchas negras en los costillares, pelicana de la cabeza, de diez y seis años, con una herida en el costillar del lado izquierdo, de cinco cuartas de alzada y un poco ciega ó corta de vista. JO—4630

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado que dijo llamarse Ramón Bertrán Cruz, de veinticuatro años de edad, hijo de Ramón y de María, soltero, natural y vecino de Villabona, partido de Morella, provincia de Castellón de la Plana, siendo sus señas y circunstancias personales las siguientes: estatura regular, barba cerrada, sin afeitado, nariz achatada, pelo negro, viste pantalón claro y americana color oscuro, sombrero castor flojo y alpargatas blancas abiertas de lona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de cumplimentar lo acordado en la causa criminal que se le sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado y lo conduzcan á la cárcel de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 3 de Mayo de 1907.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sala. JO—4486

TORRELAVEGA

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Manuel Bouzant Gallo, de treinta años, hijo de Bonifacio y Eleuteria, casado con Carmen Cacho Herrera, de oficio escribiente, natural de Irún, partido de San Sebastián, provincia de Guipuzcoa, vecino que fué de esta ciudad, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á 7 de Mayo de 1907.—José María de la Torre.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—4601

TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que dimana de causa sobre estafa seguida en este Juzgado contra Salvador Pastor Menzú, de unos veinticuatro á veinticinco años, soltero, natural de Fuente Encarroz, cuyo paradero actual se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que se fijará además en estrados de este Juzgado y municipal de Fuente Encarroz, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa é ingresar en la cárcel; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de conseguirlo lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Torrente á 6 de Mayo de 1907.—Francisco de la Torre.—De su orden, Victoriano M. Balaguer. JO—4632

UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación para que practiquen sus más activas diligencias para la busca de los efectos que á continuación se reseñarán, sustraídos en la noche del 10 al 11 de Abril próximo pasado de la casa de la vecina de Sabiote Juana Martín Barrero, y á la detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, con los indicados efectos, de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ubeda á 9 de Mayo de 1907.—Juan Herrera.—Por mandado de S. S., José Blanco.

Efectos robados á Juana Martín Barrero.

Nueve jamones, que entre todos pesarian unas ocho arrobas.—Una porción de cintas de seda de varios colores.—Un reloj de níquel, de bolsillo.—Un pañuelo de Manila color tórtola, bordado y usado.—Dos porcas ó zarcillos de oro.—Un afiler del pecho, de oro.—Un pañuelo de merino negro, de los llamados de ocho puntas, nuevo.—Un mantón de lana color canela á medio uso.—Una cadenita con una campana de plata.—Una cruz maciza de plata.—Un relicario de plata con las imágenes de San José y de la Virgen del Carmen, que lleva también una Virgen del Pilar, de plata sobredorada.—Un rosco sobre marfil con un cascabel de plata.—Una caracola engarzada en plata y una cadena.—Un pañuelo de Manila grande, color azul celeste, con bordados que representan chinos en dos de sus picos y ramos en los otros dos, nuevo.—Otro pañuelo de Manila, del talle, nuevo, color verde, con pájaros bordados en dos de sus picos y ramos en los otros dos.—Otro pañuelo de Manila color granate, á medio uso, bordado en el centro y picos, y un crucifijo de plata sobredorada, de los que llevan los rosarios. JO—4633

VALDEPEÑAS

En el expediente de exacción de costas de la causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones contra D. Emilio Amunátegui y Cucullu se encuentra la providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. García.—Valdepeñas 15 de Abril de 1907.—Requiere á D. Emilio Amunátegui para que en término de seis días presente en la Escribanía del refrendatario los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas.

Lo proveyó y rubrica S. S.; doy fe.—Rubricado: Carlos Rodríguez.»

Y para que tenga efecto el requerimiento expido la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, por desconocerse el paradero del Sr. Amunátegui.

Valdepeñas 6 de Mayo de 1907.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—4524

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Grau Lloret, alias Morrut, de veintidós años, de estado soltero, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de Miguel y

de Teresa, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, domiciliado en la calle del Carmen, sin número, de oficio carretero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones graves; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 2 de Mayo de 1907.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4487

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidel Juan Reig, conocido por Emilio, de cuarenta y cuatro años, natural de Onil, hijo de Lucindo y de Josefa, vecino de esta ciudad, de oficio pintor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 2 de Mayo de 1907.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—4488

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Poveda Tejedor, de diez y siete años, soltero, torero, natural de Requena, vecino de Barcelona, calle de Carretas, número 42, segundo; Francisco Colomer Canals, de diez y nueve años, soltero, torero, natural y vecino de Barcelona, habitante calle Burgatell, núm. 2, bajo, hijo de padres ocultos, y Francisco Adelantado Ferrer, de diez y ocho años, soltero, torero, hijo de Joaquín y de Teresa, natural y vecino de Barcelona, habitante en la calle de Poniente, núm. 40, tercero primera, á fin de que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre estafa por viajar en tren sin billete; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado si fueren habidos.

Valencia 6 de Mayo de 1907.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Salvador García. JO—4526

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Mateu Bort, de veintidós años, de estado soltero, natural de Pedralba, hijo de Francisco y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Padilla, núm. 4, de oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa frustrada y falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 7 de Mayo de 1907.—Francisco Heliodoro Salvá.—Salvador García. JO—4634

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Taléns Miñana, de veintuno ó veintidós años, de estado soltero, natural de Gandía, hijo de Luis y de Josefa, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 7 de Mayo de 1907.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—4635

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Lafont Plaza, hijo de Juan y de Francisca, de cuarenta y cuatro años, casado, tornero en hierro, natural y vecino de esta ciudad, instruido, que habitaba en la calle de Navellos, letra P, portería, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, ó en la cárcel celular de esta ciudad, á sufrir seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la sentencia dictada en 14 de Diciembre de 1903, declarada firme en 17 de Mayo siguiente, en la causa seguida contra el mismo y Salvador Giner Piera por lesiones y disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura del referido Lafont, y caso de conseguirlo se le traslade á la cárcel indicada á disposición de este Juzgado.

Valencia 22 de Abril de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el Habilitado, Fernando Tomás. JO—4489

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Julián Belenguer Orta, natural de Tibi, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Pascuala, de cincuenta y ocho años, casado, comerciante, que habitaba calle de San Vicente, núm. 106, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á fin de sufrir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por la Sección

primera de esta Audiencia provincial por sentencia de 9 de Octubre de 1899 en la causa seguida contra el mismo por delito de denuncia falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura del Julián Belenguer, y caso de conseguirlo lo trasladen á la indicada cárcel á disposición de este Juzgado.

Valencia 22 de Abril de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el Habilitado, Fernando Tomás. JO—4490

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Moret Sales, hijo de Salvador y de Lucía, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y cinco años, soltero, albañil, que habitó en la calle del Triador núm. 26, piso primero, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital á sufrir la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le ha sido impuesta por sentencia pronunciada por la Sección primera de esta Audiencia provincial en 23 de Marzo de 1906, declarada firme en 10 de Octubre último, en la causa seguida contra el mismo y Joaquín Ramón Pérez por disparos y lesiones menos graves; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho Moret, y caso de conseguirlo lo trasladen á la cárcel expresada á disposición de este Juzgado.

Valencia 22 de Abril de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el Habilitado, Fernando Tomás. JO—4491

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Félix Fayos Falses, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Félix y de Vicenta, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, instruido, que habitaba en la calle de Murillo, núm. 54, porche, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, á fin de que sufra la pena de un año y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Fayos, y caso de conseguirlo se le traslade á la cárcel expresada, á los efectos acordados, y lo participen á este Juzgado.

Valencia 22 de Abril de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el Habilitado, Fernando Tomás. JO—4492

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Villanueva Pérez, natural y vecino de esta capital, hijo de Juan y de Rita, de treinta y dos años, casado, albañil, que habitaba en la calle del Pilar, núm. 32, piso bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad á sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en su sentencia pronunciada en 16 de Enero de 1904, declarada firme en 29 del propio mes, en la causa seguida contra el mismo por lesiones á José Lluch Sanjuán; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura de dicho Villanueva, y caso de conseguirlo lo trasladen á la cárcel expresada á disposición de este Juzgado.

Valencia 22 de Abril de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Fernando Tomás, Habilitado. JO—4493

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Alvero Martínez, hijo de Joaquín y de María, de treinta y cinco años, casado, abaniquero, natural de Sagunto, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Guillén de Castro, núm. 68, piso primero, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital á fin de sufrir treinta días de detención, en sustitución de la multa de 150 pesetas que le fué impuesta en la causa seguida contra el mismo y Miguel Crespo Renovell por hurto de telas para abanicos.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de Francisco Alvero, y caso de conseguirlo se le traslade á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Valencia 22 de Abril de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Fernando Tomás, Habilitado. JO—4494

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Emilio Ferriols Victoria, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pascual y de Manuela, de treinta y seis años, casado, cerrajero, que habitaba en la calle de Murillo, núm. 27, piso primero, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad á fin de que sufra la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que por sentencia de 2 de Septiembre de 1903, declarada firme en 14 de Noviembre siguiente, le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se presenta dentro del plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Ferriols, y caso de conseguirlo se le traslade á la cárcel celular indicada, á disposición de este Juzgado.

Valencia 22 de Abril de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el Habilitado, Fernando Tomás. JO—4495

VILLACARRIEDO

D. Fidel Riancho y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Doy fe que en los autos de menor cuantía seguidos en este

Juzgado por D. Francisco Fernández Castillo contra D. Santiago Martínez Rueda ó sus herederos se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En Villacarriedo á 20 de Mayo de 1907; visto por el Sr. D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de este partido, el precedente juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como demandante, D. Francisco Fernández Castillo, labrador y vecino de Villasevil, representado por el Procurador D. Celestino Sáinz Maza y dirigido por el Letrado D. Pedro Saro y Sierra, y como demandado, D. Santiago Martínez Rueda, en ignorado paradero, ó sus herederos, y seguido en rebeldía de éste, sobre venta en pública subasta de una finca indivisible, radicada en el pueblo de Villasevil.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda, situada en el pueblo de Villasevil, barrio de los Pinares, y señalada con el número catorce antiguo y cuarenta y nueve moderno, y huerto de la misma pertenencia, es indivisible; y por tanto, debo mandar y mando que se proceda á la venta en pública subasta de la misma, repartiéndose el precio entre los copropietarios, con expresa imposición de las costas de esta demanda al demandado D. Santiago Martínez Rueda ó sus causahabientes; y notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Valverde y Camps.»

Concuerda con su original, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Villacarriedo á 1.º de Junio de 1907.—Fidel Riancho. X—1457

Jurisdicción de Marina.

MALAGA

D. Enrique Marra López y Zulueta, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo Antonio Ramirez Guirao, hijo de Aníbal y de María, natural y vecino de Málaga, para que se presente en esta Comandancia de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, y de no verificarlo se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Málaga 20 de Mayo de 1907.—El Juez, Enrique Marra López.—El Secretario, Julio Navarro. JM—469

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Francisco López García, de treinta y nueve años de edad, hijo de Diego y de Celestina, natural de Caranga (Oviedo), de profesión fogonero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo negros, color trigueño, frente regular, boca pequeña, nariz regular, barba poblada, bigote negro, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de deserción de un buque mercante; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 8 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—475

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos Antonio Bosch Pujol, de treinta y siete años, hijo de Jaime y Magdalena, natural de Palma, profesión marinero, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, boca, nariz y frente regulares; Nicolás Porcell Taus, de cuarenta y cuatro años, hijo de Rafael y Margarita, natural de Calvia, profesión marinero, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo y cejas castaño, frente, nariz y boca regulares, á quienes se les sigue causa en este Juzgado por deserción de buque mercante, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa de referencia; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación les pararán los perjuicios que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—476

NOYA

D. José Cadarso Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Noya.

Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo al inscrito de este trozo Cándido Sanmartín Sanmartín, hijo de José y Felipa, natural de Barro y vecino de la Iglesia, número 28 del actual reemplazo de marinería, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio activo de la Armada por haberle correspondido; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, en vista de lo que dispone el art. 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Noya 14 de Mayo de 1907.—José Cadarso. JM—446

REQUEJADA

D. Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa por ahogamiento de Thomas Olsen é Inevold Iversen, tripulantes de la goleta danamarquesa Danmark.

Hace saber que á los folios 62 y vuelto de la causa que instruye por ahogamiento de Thomas Olsen é Inevold Iversen, constan el dictamen del Sr. Auditor del Departamento del

Ferrol y decreto del Excmo. Sr. Capitán general del mismo, que, copiados al pie de la letra, dicen lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Resulta de esta causa que en la tarde del 7 de Enero último, el Capitán de la goleta danمارquesa *Danmark*, D. Lauritz Peter Storm, acompañado de los tripulantes Enevold Iversen y Thomas Olsen, se dirigían desde un bote desde dicho buque, que se hallaba al frente del puerto de Ribadeo, con objeto de solicitar un práctico que diese entrada al buque en el referido puerto, y al hallarse el bote en la barra, un golpe de mar lo volcó, yéndose al agua los tripulantes, pereciendo ahogados los dos últimos, y salvándose el primero debido a haberle prestado auxilio una embarcación que salió con tal objeto en dirección al punto del siniestro.

Unida la resolución definitiva del expediente de naufragio de no haber lugar a formación de causa y las certificaciones de defunción de ambos individuos, el que suscribe entiende que procede acordar el sobreseimiento definitivo de esta causa, con arreglo al punto segundo del art. 252 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por no resultar delito del hecho origen de autos; debiendo éstas volver al Juez instructor a los efectos legales correspondientes.

V. E., no obstante, acordará lo que mejor estime.
Ferrol 7 de Mayo de 1907.—Excelentísimo Señor.—Angel Hermosilla.—Rubricado.

Ferrol 11 de Mayo de 1907.
Conforme: vengo en acordar el sobreseimiento definitivo de esta causa, conforme al punto segundo del art. 252 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

A los efectos de notificación, si procede, deducción del oportuno testimonio, formación de hojas estadísticas y demás procedente, vuelva esta causa al Juez instructor, Ayudante de Marina de Requejada.—Cervera.—Rubricado.

Y para que llegue a conocimiento de los padres de Thomas Olsen é Inevold Iversen, cuyos nombres y residencias se ignoran, y surtan los efectos de notificación, se expide el presente edicto en Requejada a 15 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Antonio de la Inera. JM—470

SADA

D. Vicente Castro Aguiar, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que sigo por atropello cometido en la jábega de Fernando y Antonio Lourido al efectuar su largada en la playa de Aruela.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Avelino Arévalo Sánchez, de José Antonio y Ramona, de Camoedo (Sada), de diez y ocho años de edad, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de quince días, contados desde la fecha del número en que tenga lugar la publicación, se presente en este Juzgado de la Ayudantía de Marina de Sada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Juzgado militar de Marina, y a mi disposición.

Sada 14 de Mayo de 1907.—Vicente Castro Aguiar. M—447

D. Vicente Castro Aguiar, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de Marina interino del distrito de Sada y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, a los inscritos de este trozo Francisco Docampo Pérez, hijo de José y Petra, de Bergondo, folio 1.º de 1905; Joaquín Cardelle de la Fuente, de Miguel y Josefa, de Pontellas (Betanzos), folio 14 de 1905; José María Sánchez Arés, de Francisco y Cayetana, de Curtis, folio 19 de 1905; Juan Gómez Losada, de José é Ignacia, de Betanzos, folio 32 de 1905; Manuel Barros Pielal, de Benito y Dolores, de Osedo (Sada), folio 115 de 1905; José María Cabanas Balsa, de Manuel y Manuela, de Bergondo, folio 140 de 1905; Manuel Mosquera Couso, de Jacobo y Juana, de San Pedro de Oza, folio 152 de 1905, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho plazo se presenten en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmediata a sus residencias, a fin de ingresar en el servicio de la Armada; prevenidos que de no efectuarlo en el plazo señalado serán declarados prófugos, a tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería vigente.

Asimismo suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos inscritos y los pongan, con todas las seguridades debidas, a mi disposición, en este Juzgado de instrucción militar de Marina.

Dada en Sada a 23 de Mayo de 1907.—Vicente Castro. JM—490

D. Vicente Castro Aguiar, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de Marina interino del distrito de Sada y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de sesenta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de este edicto, a los inscritos de este trozo José Antonio Moreira Daus, hijo de Antonio y Cándida, de Ouces (Bergondo), folio 51 de 1906; Jesús Varela Vilar, de Lucas y Josefa, de Ouces (Bergondo), folio 63 de 1906; José López Gómez, de Cayetano y María Josefa, de Camoedo (Sada), folio 76 de 1906; Vicente Temprano Pita, de Manuel y Josefa, de Camoedo (Sada), folio 92 de 1906, y Juan Morlán Díaz, de Bonifacio y Carlota, de Camoedo (Sada), folio 130 de 1906, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho plazo se presenten en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmediata a sus residencias; prevenidos que de no efectuarlo en el plazo señalado serán declarados prófugos, a tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinería vigente.

Asimismo suplico y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos y los pongan, con todas las seguridades debidas, a mi disposición, en este Juzgado militar de Marina.

Dado en Sada a 22 de Mayo de 1907.—Vicente Castro. JM—491

SAN FERNANDO

D. Ramón Fernández Teruel, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado de este Cuerpo José Murcia Reyes por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Murcia Reyes, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Vélez Málaga (Málaga), y vecindado en la misma, de oficio obrero, estatura un metro 680 milímetros; nació en 3 de Abril de 1885, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder a cargos que le resultan en causa

que le instruyo a dicho soldado por el delito de no presentarse a filas cuando fué llamado a servicio activo encontrándose con licencia ilimitada; y caso de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por todo lo expuesto encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura del mencionado individuo, y con las convenientes seguridades conducirle a mi disposición al cuartel de San Carlos, de Infantería de Marina.

Dada en San Fernando a 21 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Fernández.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Muñoz Hermoso. JM—481

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Saturnino Montojo y Patero, Teniente de navío de la Armada y Juez especial de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera.

En virtud del presente, que se expide en méritos del expediente de caducidad de un parque de ostras en la ría del Peral, se cita a D. Recaredo Fernández y Radillo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifieste a este Juzgado su actual domicilio para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

San Vicente de la Barquera 3 de Mayo de 1907.—Saturnino Montojo. JM—448

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración informa a los señores accionistas de la junta general de 12 de Mayo último ha fijado en 15 pesetas por acción, libres de impuestos, el dividendo a repartir por el ejercicio de 1906, y que serán pagadas desde 1.º de Julio próximo, contra entrega del cupón núm. 75:

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía; y En París, al cambio del día, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, núm. 23.

Madrid 13 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1461

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía serie 1.ª a 20 y de la extinguida de Córdoba a Sevilla que el pago de los cupones números 99 y 98, respectivamente, vencerá en 1.º de Julio próximo, se efectuará, con deducción de los impuestos, a cargo de los obligacionistas:

En Madrid, a razón de reales 25'28.
En el extranjero, a razón de francos 6'675 los de esta Compañía y de francos 6'825 los de Córdoba a Sevilla.

Estos cupones se pagarán desde dicho día 1.º de Julio próximo:

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4.

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, núm. 23.

En Lyon, por los Sres. Saint-Olive Cambefort y Compañía y por los Sres. Viuda de Morin Pons y Compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é Hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Madrid 13 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1462

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa a los señores portadores de obligaciones del 4 por 100 de la serie C que el cupón núm. 9, vencerá en 1.º de Julio próximo, de pesetas 10, se pagará desde dicho día a razón de pesetas 9'46, ó sea con deducción de pesetas 0'54 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.

Madrid 13 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1460

Banco de España.

León.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 4.195, expedido por esta sucursal el 3 de Abril de 1906 a favor de Doña Angela Blanco Morán, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar

desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 11 de Junio de 1907.—El Secretario, José de Oria. X—1458

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El pago de los cupones de obligaciones de esta Sociedad, número 116 de la primera serie, 94 de la segunda, 82 de la tercera y 69 de la cuarta, vencimiento de 1.º de Julio próximo, se efectuará desde el expresado día 1.º de Julio por el Banco Hipotecario de España, a las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 12 de Junio de 1907.—El Director, H. Paquet. X—1459

La Maquinista Terrestre y Marítima. Sociedad anónima.

Resumen del inventario general y balance en 14 de Marzo de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
CAPITAL FIJO		
Terrenos y edificios.....	1.116.700	
Alumbrado por gas y eléctrico.....	25.365	
Transmisiones.....	16.625	
Máquinas de vapor y motor de gas.....	84.265	
Maquinaria fija.....	492.753	
Útiles de todas clases.....	129.535'42	
Modelos y sus estanterías.....	10.587'75	
Muebles y utensilios.....	300	
CAPITAL FLOTANTE		
Talleres, efectos para vender y materias primas.....	1.876.246'71	
Efectos en camino.....	31.059'56	
Documentos por cobrar.....	181.955'85	
EFECTIVO		
Banco de Barcelona, cuenta Caja.....	27.462'92	
Sucursal del Banco de España, cuenta Caja....	688.806'56	
Caja.....	71.350'25	
Deudores.....	2.227.966'74	
Acciones en depósito.....	261.250	
	<hr/>	
	7.242.229'76	
PASIVO		
Obligaciones por pagar.....	52.035'92	
Acreeedores:		
Por cuentas corrientes.....	3.064.668'07	
Por adelantos a cuenta de trabajos.....	547.775'77	
Junta de Gobierno, su depósito en acciones....	118.750	
Dirección, su depósito en acciones.....	142.500	
Dividendo activo de 1907.....	181.500	
Capital social, representado por 3.300 acciones de valor 950 pesetas cada una.....	3.135.000	
	<hr/>	
	7.242.229'76	

Barcelona 14 de Marzo de 1907.—La Dirección: Ernesto Tous.—José María Cornet.—Fernando Junoy.—Conforme.—La Junta de Gobierno: El Presidente, Miguel Salvadó.—Enrique Adam y Tous.—José Roig y Bergadá.—Perfecto Salvadó.—Manuel Armet. X—1464

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en vista de las atribuciones que la Junta general de Obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela a Bilbao tiene conferidas a la Comisión permanente de Obligacionistas de esa línea, y de conformidad con lo acordado por la misma Comisión para bonificar de su propia cuenta en pesetas 0'25 por cupón las 44.302 obligaciones de dicha serie actualmente en circulación, cuya bonificación se satisfaga al pagarse por esta Compañía el mencionado cupón, vencerá en 1.º de Julio próximo, ha determinado hacerlo saber a los tenedores de las precitadas obligaciones, definiendo con ello a lo solicitado para este fin por la referida Comisión.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de esa clase de obligaciones a los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1453

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Agosto próximo se pagará el cupón del vencimiento de los valores siguientes:

TÍTULOS DE LAS LÍNEAS	Cupón número	A razón de pesetas ó francos.	Descuento del 3 por 100 por utilidades y 1 por 1.000 por timbre de negociación. Francos ó Pesetas.	Queda líquido a pagar. Francos ó Pesetas.	Los pagos se efectuarán: En París, conforme a los anuncios publicados en Francia; en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Barcelona, en el Crédito Mercantil, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao.
<i>Acciones.</i>					
Lérida a Reus y Tarragona (1).	44	7'50	0'475	7'025	París, Madrid y Barcelona.
<i>Obligaciones.</i>					
Huesca a Francia.....	5	10	0'530	9'470	Madrid, Barcelona y Bilbao.

(1) Se participa a los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato, y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 44, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Agosto del año actual. Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos a los descuentos para cada clase de títulos, conforme a las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—1454

BOLETIN DE MADRID
Observación oficial del día 13 de Junio de 1907.
comparada con el día anterior.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1907.

Table with columns: FONDO PUBLICO, Dia 12, Dia 13. Rows include various bonds and bank shares like 'Banco de España', 'Banco Hipotecario', etc.

Table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Viento, etc. Rows show hourly weather observations from 1 de la noche to 9 de la noche.

Table with columns: Observación, Valor. Rows include 'Temperatura máxima del aire a la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 13 de Junio de 1907.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, Viento, etc. Lists weather data for numerous stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS
Contestaciones al programa de oposiciones de Secretarios de Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814.

ARANCELLOS DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Basilio el Grande, obispo, confesor y doctor.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—La gente seria.—La guardia amarilla.—Cinematógrafo nacional.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—(Función á beneficio de la Sociedad de Beneficencia francesa.)—Programa selecto de gran gala, tomando parte toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

son comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.